

RESOLUCIÓN N° 008-2023-CETC/CR

EXPEDIENTE N° : 006-CETC-2022-2023

POSTULANTE : YOLANDA GALLEGOS CANALES

1

VISTOS: El escrito de fecha 4 de setiembre de 2023, mediante el cual la postulante **YOLANDA GALLEGOS CANALES**, identificada con DNI 08838774, presenta reconsideración contra el puntaje asignado en la calificación curricular.

CONSIDERANDO:

Que, teniéndose por presentado el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN DE LA POSTULANTE YOLANDA GALLEGOS CANALES CONTRA LA CALIFICACION DE LA EVALUACION CURRICULAR**; corresponde analizar y resolver conforme a lo establecido en el Reglamento para el Procedimiento de Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional (Reglamento del Concurso), aprobado por Resolución Legislativa del Congreso 018-2022-2023-CR, del 26 de mayo de 2023, el Cronograma del Concurso y, en caso de vacío o defecto normativo, la Comisión Especial resuelve aplicando criterios de participación, oportunidad, igualdad de oportunidades y otros propios de un concurso para designación, pudiendo incluso recurrir a principios jurídicos que resulten aplicables y que se encuentren en el ordenamiento civil, administrativo o penal.

I. ARGUMENTOS DEL POSTULANTE

A) Fundamentos de hecho

Expresa los siguientes:

- A.1 Señala que la decisión adoptada por la Comisión Especial, de excluirla del proceso, es una decisión arbitraria; indica que participó en el anterior proceso de selección de magistrados del Tribunal Constitucional, llevado a cabo en el año 2022, llegando a ocupar el noveno lugar en la etapa final de las entrevistas personales, conforme a la publicación realizada el 18 de marzo de 2022 por el congresista José María Balcázar Zelada en su calidad de presidente de la Comisión especial de Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional.
- A.2 Afirma que cuenta con una impecable trayectoria como ex magistrada del poder judicial, como versa en mérito de la constancia expedida por la Corte

Superior de Justicia de Lima.

A.3 Sostiene que la resolución emitida resulta apresurada y arbitraria afectando sus derechos constitucionales, entre los que se encuentran el derecho a la defensa, debido proceso y los principios y derechos de la función jurisdiccional.

B) Fundamentos de derecho

Invoca el siguiente:

B.1 El artículo 219 y pertinentes de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

C) Pruebas ofrecidas

Ofrece las siguientes:

C.1 Copia simple expedida por la Corte superior de Justicia de Lima que certifica su experiencia profesional.

C.2 Copia de la publicación realizada el 18 de marzo de 2022 por el congresista José María Balcázar Zelada en su calidad de presidente de la Comisión especial de Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional.

C.3 Copia simple del diploma de la maestría realizada en la universidad San Martín de Porres.

C.4 Copia simple del diploma del doctorado realizado en la Universidad Federico Villarreal.

II. MARCO LEGAL DE LA RECONSIDERACIÓN Y DE LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

2.1. LA RECONSIDERACIÓN

La reconsideración regulada en el Reglamento del Concurso, es un medio técnico - jurídico - parlamentario, orientado a que los postulantes cuestionen la calificación asignada por los congresistas miembros de la Comisión Especial, basado únicamente en criterios numéricos del puntaje asignado, siempre que se refiera a omisión o errónea asignación o sumatoria de los puntajes establecido en el Reglamento.

2.1.1 El artículo 2 del Reglamento del Concurso establece que la reconsideración solo se admite dentro de las etapas previstas.

“Artículo 2.- Marco normativo general y específico

(...)

2.4. *En el presente procedimiento de selección, solo se admite recurso de reconsideración dentro de las etapas y plazos previstos en el presente Reglamento y en el Cronograma, salvo*

disposición en contrario sancionada en el presente Reglamento.”

2.1.2 El Reglamento del Concurso en el artículo 26 detalla la puntuación que se debe alcanzar como mínimo en la evaluación curricular, para pasar a la siguiente etapa.

“Artículo 26.- Puntuación

26.1. *El puntaje máximo a alcanzar es de 100 puntos; dicho puntaje se distribuye, según cada etapa, de la siguiente forma:*

- a. *Evaluación curricular: 60 puntos de la calificación como máximo. Se debe alcanzar como mínimo un puntaje de 35 puntos para pasar a la siguiente etapa”.*

(..)

2.1.3 El Reglamento del Concurso en el artículo 27 detalla los aspectos a calificar en la evaluación curricular

“Artículo 27.- Aspectos a evaluar y calificación

27.1. *La evaluación curricular se realiza en el plazo, establecido en el cronograma y comprende los aspectos que se desarrollan en la siguiente tabla:*

TABLA DE EVALUACIÓN CURRICULAR	
ASPECTOS A CALIFICAR	Puntaje máximo
1. <i>Formación académica: Grados y estudios</i>	20
2. <i>Experiencia profesional</i>	20
3. <i>Labor de investigación en materia jurídica</i>	20
TOTAL	60 PUNTOS

1. FORMACIÓN ACADÉMICA: GRADOS Y ESTUDIOS		Puntaje	hasta 20 (no acumulable)
1.1.	<i>Grado académico de doctor en Derecho</i>	20	
	<i>Se presenta en copia simple ambas caras del diploma y debe contener el sello de registrado en la ANR o en la SUNEDU, y si es de universidad extranjera debe estar reconocido, revalidado o convalidado por la ANR o la SUNEDU.</i>		
1.2.	<i>Estudios concluidos de doctorado en Derecho</i>	14	
	<i>Se presenta copia simple fedateada</i>		

	<i>por fedatario del Congreso o legalizada notarialmente o la constancia original, emitida por la respectiva universidad o escuela de post grado, señalando que ha concluida los estudios de del post grado en Derecho. Si es de universidad o escuela de post grado extranjera debe estar la constancia debe de estar apostillada.</i>		
1.3	<i>Magister en Derecho Constitucional Se presenta en copia simple ambas caras del diploma y debe contener el sello de registrado en la ANR o en la SUNEDU, y si es de universidad extranjera debe estar reconocido, revalidado o convalidado por la ANR o la SUNEDU.</i>	18	
1.4	<i>Estudios concluidos de maestría en Derecho Constitucional Se presenta copia simple fedateada por fedatario del Congreso o legalizada notarialmente o la constancia original, emitida por la respectiva universidad o escuela de post grado, señalando que ha concluida los estudios de del post grado en Derecho. Si es de universidad o escuela de post grado extranjera debe estar la constancia debe de estar apostillada.</i>	12	
1.5	<i>Magister en otras ramas del Derecho Se presenta en copia simple ambas caras del diploma y debe contener el sello de registrado en la ANR o en la SUNEDU, y si es de universidad extranjera debe estar reconocido, revalidado o convalidado por la ANR o la SUNEDU.</i>	16	
1.6	<i>Estudios concluidos de maestría en otras ramas del Derecho Se presenta copia simple fedateada por fedatario del Congreso o legalizada notarialmente o la constancia original, emitida por la respectiva universidad o escuela de post grado, señalando que ha concluida los estudios de del post grado en Derecho. Si es de universidad o escuela de post grado extranjera debe estar la constancia debe de estar apostillada.</i>	8	

COMISIÓN ESPECIAL DE SELECCIÓN DE CANDIDATA O CANDIDATO APTO PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

“2018-2027 Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

5

1.7	Grados académicos en carreras afines a las ciencias jurídicas		
	<i>Se consideran carreras afines a las ciencias jurídicas a las carreras profesionales en ciencias sociales y humanidades</i>		
	a. Doctor		
	<i>Se presenta en copia simple ambas caras del diploma y debe contener el sello de registrado en la ANR o en la SUNEDU, y si es de universidad extranjera debe estar reconocido, revalidado o convalidado por la ANR o la SUNEDU.</i>	8	
	b. Magister		
	<i>Se presenta en copia simple ambas caras del diploma y debe contener el sello de registrado en la ANR o en la SUNEDU, y si es de universidad extranjera debe estar reconocido, revalidado o convalidado por la ANR o la SUNEDU.</i>	6	
	c. Bachiller		
	<i>Se presenta en copia simple ambas caras del diploma y debe contener el sello de registrado en la ANR o en la SUNEDU, y si es de universidad extranjera debe estar reconocido, revalidado o convalidado por la ANR o la SUNEDU.</i>	4	
2. EXPERIENCIA PROFESIONAL		<i>Puntaje</i>	<i>hasta 20 (no acumulable)</i>
<i>Sólo se evalúa la modalidad indicada por el postulante</i>			
2.1	Magistrado durante 10 años		
	a. Juez supremo/superior; o	20	
	b. Fiscal supremo/superior	20	
	<i>No se puede acumular meses ni años entre a. y b.</i>		
2.2	Abogado durante 15 años		
	a. Independiente o sector privado	20	
	b. En entidades Públicas	20	
	<i>Se pueden acumular años entre a y b siempre que no se yuxtapongan los mismos meses del mismo año. Se puede acreditar con la constancia del respectivo colegio de abogados.</i>		
2.3	Cátedra universitaria en materia jurídica durante 15 años		
	<i>Se pueden acumular años de servicios prestados a universidades</i>	20	

	<i>públicas o privadas siempre que no se yuxtapongan los mismos meses del mismo año. No se puede acumular años de servicios entre el 2.1, el 2.2 y 2.3.</i>		
3. LABOR DE INVESTIGACIÓN EN MATERIA JURÍDICA		<i>Puntaje</i>	<i>hasta 20 (acumulable)</i>
3.1	<i>Publicación (física o digital) de libro, en materia jurídica.</i>	<i>2 por cada libro</i>	
	<i>Se consideran únicamente los libros editados y registrados en la Biblioteca Nacional del Perú.</i>		
3.2	<i>Publicación de artículo de investigación en revista indexada o arbitrada, en materia jurídica.</i>	<i>1 por cada artículo</i>	
	<i>Se considera únicamente los artículos de investigación publicada en revista indexada o arbitrada reconocidas por CONCYTEC</i>		
3.2	<i>Registro como investigador.</i>	<i>1 punto</i>	
	<i>Se considera únicamente a los que se encuentren en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica – RENACYT del CONCYTEC.</i>		

2.1.4 En el numeral 27.5 del artículo 27 del Reglamento del Concurso, delinea de manera específica, el contenido del recurso de reconsideración en la etapa de evaluación curricular, y los requisitos que debe cumplir para la admisibilidad de la misma, de modo que se evita su uso arbitrario:

“Artículo 27.- Aspectos a evaluar y calificación

(...)

27.5 Los postulantes puede presentar reconsideración a la calificación, basada únicamente en criterios numéricos del puntaje asignado, siempre que se refiera a omisión o errónea asignación o sumatoria de los puntajes establecidos en el presente reglamento”

(...)

2.1.5 Cronograma del Concurso, respecto de la reconsideración en la etapa de evaluación curricular, detalla los siguientes plazos.

SEGUNDA ETAPA EVALUACIÓN DE LAS COMPETENCIAS DE LOS POSTULANTES A CANDIDATAS O CANDIDATOS APTOS PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL <i>Literal b, del artículo 4 del Reglamento</i>		
18	Publicación del Cronograma reprogramado en el diario oficial El Peruano; en la página web de la Comisión Especial; y en un diario de circulación nacional <i>Artículo 9 del Reglamento</i>	El domingo 27 de agosto
19	Evaluación y calificación curricular <i>Numeral 1 del literal b del artículo 4 y artículo 27 del Reglamento</i>	Del lunes 28 al martes 29 de agosto y el jueves 31 de agosto
20	Publicación de la evaluación y calificación curricular de los postulantes en la página web de la Comisión Especial <i>Numeral 2 del literal b del artículo 4 y numeral 27.4 del artículo 27 del Reglamento</i>	El viernes 01 de setiembre
21	Presentación de reconsideración a la evaluación y calificación curricular <i>Numeral 3 del literal b del artículo 4 y numeral 27.5 del artículo 27 del Reglamento</i>	El lunes 4 de setiembre; el miércoles 06 de setiembre

El Reglamento del Concurso, de acuerdo a la Constitución Política, respeta el derecho al debido proceso aplicable en el presente procedimiento, ya que de acuerdo al Tribunal Constitucional *“las garantías mínimas del debido proceso deben observarse no sólo en sede jurisdiccional, sino también en la administrativa sancionatoria, corporativa y parlamentaria”* (Sentencia del Expediente N° 00156-2012-PHC/TC, f.d.m. 2, César Humberto Tineo Cabrera).

En este orden de ideas, la presente resolución tiene, para satisfacción de los ciudadanos y la credibilidad del Parlamento, la necesaria motivación que justifica la actuación de la Comisión Especial.

2.2. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DE LA RECONSIDERACIÓN

2.2.1 De la revisión de la reconsideración, en el caso concreto, se advierte que ha sido interpuesta dentro de los plazos de establecidos en el Cronograma, es decir entre el lunes 04 de setiembre y el miércoles 06 de setiembre de 2023.

2.2.2 El numeral 27.5 del artículo 27 del Reglamento del Concurso, establece lo siguiente:

“Artículo 27.- Aspectos a evaluar y calificación

(...)

27.5 Los postulantes puede presentar reconsideración a la calificación, basada únicamente en criterios numéricos del puntaje asignado, siempre que se refiera a omisión o errónea asignación o sumatoria de los puntajes establecidos en el presente reglamento”

(...)

Se advierte que la reconsideración presentada, cumple con los requisitos formales, pues se encuentra avocada a cuestionar la calificación, basada únicamente en criterios numéricos del puntaje asignado, específicamente a una omisión de los puntajes establecidos en el presente reglamento.

En este sentido, del análisis efectuado a la reconsideración, la misma cumple con los requisitos de admisibilidad.

8

III. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

- 3.1** El presente concurso de méritos para la selección de candidata o candidato apto para la elección de Magistrado del Tribunal Constitucional, se lleva a cabo dentro del marco legal establecido por la Resolución Legislativa del Congreso 018-2022-2023-CR, del 26 de mayo de 2023, resolución legislativa del congreso que actualiza y modifica el reglamento para la selección de candidatas o candidatos aptos para la elección de magistrados del tribunal constitucional.
- 3.2** La Comisión Especial, dentro del marco establecido por el Reglamento del Concurso, específicamente por el artículo 27, realizó la evaluación curricular de la postulante YOLANDA GALLEGOS CANALES, teniendo en cuenta que de acuerdo al artículo 26 del Reglamento del Concurso, el puntaje mínimo a alcanzar es de 35 puntos, para pasar a la siguiente etapa.

Los aspectos que se tomaron en cuenta son los siguientes:

TABLA DE EVALUACIÓN CURRICULAR	
ASPECTOS A CALIFICAR	Puntaje máximo
1. <i>Formación académica: Grados y estudios</i>	20
2. <i>Experiencia profesional</i>	20
3. <i>Labor de investigación en materia jurídica</i>	20
TOTAL	60 PUNTOS

En el aspecto **Formación académica: Grados y estudios**, el puntaje máximo a alcanzar es veinte (20), no siendo acumulables entre los mismos; por lo que en el caso específico de la postulante, los congresistas miembros de la Comisión Especial, asignaron catorce (14) puntos debido a que la postulante logró acreditar que tiene estudios concluidos de doctorado en la universidad Nacional Villarreal conforme a la constancia presentada en su Carpeta de Inscripción en el folio 05 y al oficio N° 448-2023-SA-EUPG-UNFV remitido por la Universidad Villarreal, que confirma que dicha postulante cumplió con el plan de estudios de doctorado en dicha casa de estudios.

La postulante en su Carpeta de Inscripción, en el folio 06, adjunta una constancia emitida por la Facultad de Derecho de la Universidad San Martín de

Porres, que señala que la postulante ha concluido sus estudios de post grado de maestría en derecho penal; sin embargo al ser consultada dicha universidad sobre los estudios de dicha postulante, informaron que GALLEGOS CANALES, Yolanda – Maestría en Derecho en Ciencias Penales: **NO ha cumplido el plan de estudios y NO tiene la condición de egresado. ESTUDIOS NO CONCLUIDOS**, mediante oficio N° 185-06-2023-S-FD remitido a esta Comisión Especial.

Por lo que, el aspecto **Formación académica: Grados y estudios** correspondía que los miembros de la Comisión Especial le asignen catorce (14) puntos, por haber acreditado estudios concluidos de doctorado en la universidad nacional Federico Villarreal.

3.3 En el aspecto **Experiencia Profesional**, la postulante se presenta la concurso bajo la modalidad de haber ejercido la abogacía durante 15 años (folio 02 de su Carpeta de Inscripción), la cual acredita con la Constancia del Ilustre Colegio de Abogados de Lima, que señala que la postulante se incorporó a dicho Colegio de Abogados el 06 de enero de 1983 (folio 10-A); por lo que corresponde que se le otorgue veinte (20) puntos de acuerdo a la Tabla de Evaluación Curricular. Resultando impertinente la prueba presentada por la postulante, referida a la constancia expedida por la Corte superior de Justicia de Lima que certifica su experiencia profesional.

3.4 En el aspecto **Labor de Investigación en materia jurídica**, conforme se puede ver en el folio 10 de la Carpeta de Inscripción de la postulante, no presenta investigaciones en materia jurídica, por lo que de acuerdo a la Tabla de Evaluación Curricular corresponde que se le otorgue cero (0) puntos.

Por lo que realizando la sumatoria de los puntajes obtenidos en cada aspecto a calificar de la evaluación curricular, la postulante alcanza 34 puntos, por lo que no logra superar el puntaje mínimo de 35 puntos para pasar a la siguiente etapa.

EVALUACIÓN CURRICULAR	
ASPECTOS A CALIFICAR	Puntaje máximo
<i>1. Formación académica: Grados y estudios</i>	14
<i>2. Experiencia profesional</i>	20
<i>3. Labor de investigación en materia jurídica</i>	0
TOTAL	34 PUNTOS

3.5 En merito a lo sustentado legalmente en el párrafo anterior, de la evaluación curricular realizada a la postulante Yolanda Gallegos Canales, la misma alcanza 34 puntos, no logrando superar los 35 puntos requeridos para pasar a la siguiente etapa de la entrevista personal.

En consecuencia, por lo expuesto, los miembros de la Comisión Especial, en la Séptima Sesión Extraordinaria realizada el jueves 7 de setiembre de 2023, aprobaron por MAYORÍA con ocho (8) votos a favor (Elías Avalos, Amuruz Dulanto, Jeri Ore, Alegría García, Bellido Ugarte, Bermejo Rojas, Cruz Mamani, Cueto Aservi), un (1) voto en contra (Medina Hermosilla), cero (0) votos en abstención, acordaron:

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la reconsideración formulada, con fecha 04 de setiembre de 2023, de la postulante **YOLANDA GALLEGOS CANALES** atendiendo que no logró superar el puntaje mínimo de treinta y cinco (35) puntos para pasar a la siguiente etapa; ya que en Formación académica: Grados y estudios obtiene como máximo catorce (14) puntos por solo haber acreditado estudios concluidos de doctorado, confirmado por la Universidad Nacional Federico Villarreal mediante oficio N° 448-2023-SA-EUPG-UNFV, siendo este rubro no acumulable, por lo que corresponde otorgar solo el máximo puntaje de lo que acreditó; en Experiencia profesional veinte (20) puntos; y en Labor de investigación en materia jurídica, cero (0) puntos por no haber acreditado publicación alguna en materia jurídica.

SEGUNDO.- PUBLICAR la presente resolución en la página web de la Comisión Especial.

TERCERO: ARCHIVAR copia de la presente resolución en el Expediente N° 006-CETC-2022-2023 del postulante.

Dada en Lima, a los siete días del mes de setiembre de dos mil veintitres

Regístrese, comuníquese y publíquese

JOSÉ LUIS ELÍAS ÁVALOS

Presidente

**Comisión Especial de Selección de
Candidata o Candidato Apto para la
Elección de Magistrado del Tribunal
Constitucional**

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ

Secretario

**Comisión Especial de Selección de
Candidata o Candidato Apto para la
Elección de Magistrado del Tribunal
Constitucional**